



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00830

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CLEANROOM AIR TECH S.A.S.** contra **OPHARM LTDA.**, por las siguientes cantidades:

Factura de Venta No. 1819

\$640.136,00 por concepto de capital representado en la **factura No. 1819** aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Factura de Venta No. 1820

\$1'028.790,00 por concepto de capital representado en la **factura No. 1820** aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Factura de Venta No. 2058

\$4'476.380,00 por concepto de capital representado en la **factura No. 2058** aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Factura de Venta No. 2153

\$4'939.335,00 por concepto de capital representado en la **factura No. 2153** aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado **MAURICIO ALBERTO MUÑOZ TENORIO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 77
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5eded26c77c6bf6b50dd466a7dfac6984aae5ec48477c9afe2700f0e9518c21

Documento generado en 28/10/2021 03:36:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en el estado No. 086 de 29 de octubre de 2021.